



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 FAMILIA DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 011

Fecha (dd/mm/aaaa): 29/01/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 10 007 2017 00407 00	Jurisdicción Voluntaria	VITALINA VEGA MOGOLLON	ZOILO ALARCON SOTELO (Presunto Interdicto)	Auto termina proceso POR FALLECIMIENTO DEL SEÑOR ZOILO ALARCON SOTELO.	28/01/2021		
68001 31 10 007 2018 00138 00	Verbal Sumario	MIGUEL ANGEL REMOLINA BONILLA	VANESSA ARGUELLO PLATA	Auto que Ordena Requerimiento AL DEMANDANTE PARA QUE INFORME LAS RAZONES DEL INCUMPLIMIENTO AL ACUERDO.	28/01/2021		
68001 31 10 007 2019 00251 00	Verbal	JOHANA CARREÑO CUADROS	EDUARDO TORRES QUINTANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL PROXIMO 11 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	28/01/2021		
68001 31 10 007 2019 00342 00	Procesos Especiales	LEIDY JANNETH LAGUADO CAMARGO	OTTO VASQUEZ RODRIGUEZ	Auto que Ordena Correr Traslado DEL RESULTADO DE LA PRUEBA GENETICA POR EL TERMINO DE 3 DIAS.	28/01/2021		
68001 31 10 007 2019 00345 00	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MATILDE LACHE DUARTE	SAUL LACHE CARREÑO (causante)	Auto Ordena Oficiar A LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA Y BARRANCABERMEJA.	28/01/2021		
68001 31 10 007 2019 00459 00	Verbal	RUBIELA GARZON RODRIGUEZ	FREDY ALDEMAR TORRES FERREIRA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA.	28/01/2021		
68001 31 10 007 2019 00459 00	Verbal	RUBIELA GARZON RODRIGUEZ	FREDY ALDEMAR TORRES FERREIRA	Auto que Ordena Correr Traslado DEL ESCRITO DE NULIDAD POR EL TERMINO DE 3 DIAS.	28/01/2021		
68001 31 10 007 2019 00467 00	Procesos Especiales	LUCILA GAMBOA GAMBOA	SANDRA MILENA SANDOVAL JAIMES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA PRUEBA GENETICA EL 10 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 A.M. Y PARA EXHUMACION EL 10 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	28/01/2021		
68001 31 10 007 2019 00482 00	Ejecutivo	NORMA ELOISA QUINTERO GOMEZ	AMED JAIRO GOMEZ CARDENAS	Auto Nombra Curador Ad - Litem	28/01/2021		
68001 31 10 007 2020 00048 00	Verbal Sumario	ANNY MARIA RAMIREZ QUINTERO	JESID FERNANDO CAMARGO GARCIA	Auto Ordena Entrega de Titulo	28/01/2021		
68001 31 10 007 2020 00084 00	Verbal	LUIS ENRIQUE PAREDES	GRACIELA VILLAMIZAR DE LOZANO	Retiro demanda ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA.	28/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 10 007 2020 00240 00	Ordinario	YEIMY PAOLA CARVAJAL IBARRA	JOSE EUDITH PEREZ NAVARRO	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente AL DEMANDADO DESDE EL 20 DE ENERO DE 2021.	28/01/2021		
68001 31 10 007 2020 00251 00	Ordinario	LILIANA ANDREA ARIAS HERNANDEZ	LUIS ORLANDO RAMIREZ ESTUPIÑAN	Auto reconoce personería AL APODERADO DEL DEMANDADO. TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL DEMANDADO.	28/01/2021		
68001 31 10 007 2020 00263 00	Ordinario	INES MARIA GELVEZ BOTELLO	LUZ ENITH DURAN GELVEZ	Auto admite demanda	28/01/2021		
68001 31 10 007 2020 00273 00	Verbal Sumario	VICTOR MANUEL CELIS PEREZ	ZULLY CRISTAL DIAZ SILVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL PROXIMO 3 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 A.M. SE DECRETAN PRUEBAS.	28/01/2021		
68001 31 10 007 2020 00274 00	Verbal	JESUS EMILIO JARAMILLO CRUZ	JOSEFA SANABRIA CASTELLANOS	Auto Pone en Conocimiento EL ESCRITO ALLEGADO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA.	28/01/2021		
68001 31 10 007 2020 00281 00	Ejecutivo	ANA SILVIA SAENZ ZULETA	ORLANDO GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto Rechaza Demanda POR NO SUBSANAR.	28/01/2021		
68001 31 10 007 2021 00006 00	Verbal Sumario	MARIA AMPARO CASTELLANOS AMADO	LUZ MARINA CASTELLANOS AMADO	Auto admite demanda	28/01/2021		
68001 31 10 007 2021 00007 00	Procesos Especiales	MARIA ELENA MENDOZA LIZCANO	ENDY EMMANUEL MENDOZA AVILA	Auto admite demanda CONCEDE AMPARO DE POBREZA.	28/01/2021		
68001 31 10 007 2021 00011 00	Verbal	PAOLA ANDREA LOZANO SOLANO	JUAN JOSE GONZALEZ UMAÑA	Auto inadmite demanda	28/01/2021		
68001 31 10 007 2021 00020 00	Procesos Especiales	JUAN CAMILO RODRIGUEZ ARIAS	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BUCARAMANGA	Auto Admite y Avoca Tutela	28/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/01/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

Interdicción Por Discapacidad Mental

RADICADO: 2017-00407

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe, que Guardadora principal designada, allega registro civil de defunción del señor ZOILO ALARCON SOTELO quien falleció el 8 de noviembre de 2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial, y tal como consta en el registro civil de defunción, y como quiera que el deceso del señor ZOILO ALARCON SOTELO, deja sin finalidad el continuar con el trámite del presente diligenciamiento, se decretara la terminación de la guarda por muerte del discapacitado. Así mismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1306 de 2009 literal a), ha de terminar la función del guardador designado y por ende deberá rendir el informe de su gestión.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DE LA GUARDA concedida a la señora VITALINA VEGA MOGOLLON, quien había sido designada como guardadora principal, tal como se dispuso en providencia del 29 de enero de 2018, dentro del presente proceso de Interdicción por Discapacidad Mental, por el fallecimiento del interdicto ZOILO ALARCON SOTELO, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Disponer que quien cumplió con las funciones de Guardador del señor ZOILO ALARCON SOTELO, de conformidad con el artículo 105 de la Ley 1306 de 2009, rinda informe definitivo de su gestión, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

Firmado Por:

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdc070dfadaf7d205365888aa330612df8ad9c100f730c809a3edc29440
123b0**

Documento generado en 28/01/2021 03:13:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**AlimentosCustodiaVisitas
RADICADO 2018-00138**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho de enero de dos mil Veintiuno.

Teniendo en cuenta la información allegada por la demandada señora VANESSA ARGUELLO PLATA, donde pone en conocimiento del despacho el incumplimiento por parte del demandante señor MIGUEL ANGEL REMOLINA BONILLA, del acuerdo aprobado por el juzgado mediante acta de fecha 27 de junio de 2018, por lo que se hace necesario requerir al señor REMOLINA BONILLA, para que informe al despacho las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al acuerdo firmado.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena requerir al señor MIGUEL ANGEL REMOLINA BONILLA, para que informe al despacho las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al acuerdo firmado.

NOTIFIQUESE.

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ.**

Firmado Por:

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e30c7c03ca9652868bf196cf2623eff32592cc1f6e205708047b691db6e
173ce**

Documento generado en 28/01/2021 03:13:41 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Séptimo de Familia
Bucaramanga*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CesacionEfectosCiviles
RADICACIÓN: 2019-00251

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora para fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de conciliación. Pasa para lo pertinente Bucaramanga, 27 de enero de 2.021.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose presentado la correspondiente excusa por parte de la mandataria judicial de la parte demandante, este despacho en aras de dar continuidad al trámite del proceso procede a fijar nueva fecha para audiencia de trámite dentro del presente asunto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** para realizar la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Se advierte que dados los estrictos parámetros y términos que rigen el sistema de oralidad, la fecha de audiencia no podrá ser modificada, salvo justa causa comprobada.

SEGUNDO: Dada la contingencia sanitaria por la que estamos atravesando, se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, razón por la cual se exhorta a los apoderados de las partes para que confirmen a este despacho sus correos electrónicos, el de las partes y la de sus correspondientes testigos. En caso de querer aportar pruebas en la práctica de los interrogatorios, están las harán llegar al Despacho previa a la realización de la audiencia debidamente escaneadas en formato PDF.

TERCERO: Respecto a las pruebas, se practicarán las decretadas en auto del dos (2) de octubre de 2.020

NOTIFIQUESE

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

Firmado Por:

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d4dcea5cc0220166d5e6e27efb1bd9741a0021c3e45386a6829bc2c41
bd9aaf**

Documento generado en 28/01/2021 03:13:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Filiación-Ley721-2001
RADICADO 2019-00342**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

En escrito que antecede el Instituto de Medicina Legal allega informe pericial del estudio genético de filiación, por lo que de conformidad con el inciso segundo numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, se ordenará correr traslado de la prueba, por tres días, para los fines dispuestos en dicha norma.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. Correr traslado del estudio genético de filiación, por el término de 3 días, para los fines establecidos en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Poner de presente a las partes que el presente traslado puede ser consultado a través del link del expediente virtual, el cual les fue remitido con anterioridad.

NOTIFIQUESE.

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ.**

Firmado Por:

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7b96f70215662cf1c6c744335a69ee3f11734f7c3080df9182e03cf85c
96f3d**

Documento generado en 28/01/2021 03:13:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Medidas Cautelares
Sucesión Intestada
RADICADO: 2019-00345**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informado que la oficina de registro de esta ciudad, allega nota devolutiva del oficio de medida cautelar decretada, indicando que la cedula del causante no coincide con la inscrita en el registro. Para o que estime proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial, la nota devolutiva remitida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, y revisado el proceso, se observa que por error se digito en el oficio de medidas cautelares el numero de cédula de ciudadanía 91.000.083 del señor Saul Lache Duarte (q.e.p.d.), siendo la cédula correcta la número 2.024.570 perteneciente al causante SAUL LACHE CARREÑO, de quien se adelanta el presente proceso sucesorio.

Por ello, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del Proceso, se corrige el numero de cédula del causante SAUL LACHE CARREÑO, indicando que corresponde al No. 2.024.570.

Siendo, así las cosas, se dispone oficiar nuevamente a las oficinas de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga y Barrancabermeja, a fin de que tomen nota de la medida decretada mediante auto del 4-11-2020, sobre los bienes denunciados de propiedad del causante LACHE CARREÑO, bajo las matriculas inmobiliarias No. 303-59909 y 300-74005 de las oficinas de registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja y Bucaramanga respectivamente.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: OFICIAR nuevamente a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto del 4-11-2020, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **303-59909** de la oficina de registro de Barrancabermeja, y **300-47005** de la oficina de registro de Bucaramanga, indicando que el número de cedula del causante Saul Lache Carreño corresponde al número 2.024.570.

NOTIFÍQUESE.

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**



**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63fb4c91ca612004ae72e4281ec370e384d090d99447c367352d9e86c
4f06d3f**

Documento generado en 28/01/2021 03:13:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Divorcio
RADICADO 2019 – 00459**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

En razón a que la parte actora dentro del término legal allegó reforma de la demanda inicial, procede el Despacho a su estudio.

Se tiene entonces que a términos del artículo 93 del Código General del Proceso la alteración de las pretensiones, constituyen una verdadera reforma a la demanda inicial, por lo que se admitirá;

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda inicial de Divorcio Contencioso de Matrimonio civil, que por medio de mandataria judicial ha presentado la señora RUBIELA GARZON RODRIGUEZ contra FREDDY ALDEMAR TORRES FERREIRA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado y súrtase traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P., para que la contesten por medio de apoderado judicial. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, lo anterior debe remitirse al correo electrónico del demandado, suministrado con el escrito de la demanda, el cual se entiende bajo la gravedad del juramento. Igualmente debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA
Juez

Firmado Por:

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**503b3c4f805784238187b8e0204332b73419fe0f2950af247ae33578d7
1ebcd9**

Documento generado en 28/01/2021 03:13:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Divorcio
RADICADO 2019 – 00459**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Una vez allegado vía electrónica el escrito de nulidad presentado por la apoderada de la parte demandante del auto de fecha 4 de septiembre de 2020, procederá el despacho a ordenar correr traslado de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días; ello conforme al artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA

Juez

Firmado Por:

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c413a1b747946521fce2393b0314ceff6241d72c38527440d270b0b9db
9b635a**

Documento generado en 28/01/2021 03:13:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**EjecutivoPorCostas
RADICADO 2019-00482**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término del emplazamiento del demandado Amed Jairo Gómez Cárdenas, para lo estime proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

En razón a que venció el término de emplazamiento del demandado AMED JAIRO GÓMEZ CÁRDENAS, en la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; se procederá conforme lo establece el artículo 108 del C.G. del P; esto es, la designación de CURADOR AD LITEM que lo represente.

En aras de la continuar con la etapa procesal, se designa a la Doctora DIANA MARGARITA FLOREZ HURTADO a quien se le notificará conforme al artículo 49 del C.G. del P, con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR en el cargo de Curador Ad-litem del demandado AMED JAIRO GÓMEZ CÁRDENAS a la Dra. DIANA MARGARITA FLOREZ HURTADO, a quien se le notificará al correo electrónico juridicasdianafhl@gmail.com conforme al artículo 49 del C. G. del Proceso.

Una vez, allegada al despacho la comunicación de aceptación al cargo, al día siguiente hábil corre el término de (20) días para contestar la demanda, vencidos los cuales si no se presentan excepciones se señalará fecha para continuar con la audiencia de trámite.

NOTIFIQUESE.

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ.**

Firmado Por:



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2791c2bbb6ffa3271adca07dd12307f00797560afa726d1cb11df47a30
e9f3a

Documento generado en 28/01/2021 03:13:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Fijación Cuota Alimentaria
RADICADO 2020-00048**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el señor Jesid Fernando Camargo García, parte pasiva, allega memorial firmado por las partes, en las cuales indica que los títulos judiciales existentes en el proceso sean entregados al demandado. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede y la petición allegada por el demandado Jesid Fernando Camargo García, memorial que es coadyuvado por la demandante ANNY MARIA RAMIREZ QUINTERO, mediante el cual se informa al despacho que los títulos judiciales existentes por cuenta del proceso, sean entregados al señor CAMARGO GARCIA, por acuerdo entre las partes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la elaboración y entrega de los títulos judiciales existentes por cuenta del proceso, a nombre del demandado señor Jesid Fernando Camargo García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.742.192 expedida en Bucaramanga, conforme a lo acordado por las partes.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**230092b3c03ea9b904be8228a4f3f8ebc6858ab919e966068ae04b4b8e
d13fa2**

Documento generado en 28/01/2021 03:25:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CesaciónEfectosDeMatrimonio
RADICADO 2020-00084**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora, allega registro civil de defunción de la parte pasiva, peticiona retiro de la demanda. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, y allegada la prueba documental del fallecimiento de la parte demandada, se observa que la misma es procedente a la luz del artículo 92 del Código General del Proceso, por lo que se ha de resolver favorablemente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por el profesional del derecho que representa a la parte actora señor LUIS ENRIQUE PAREDES.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad que rigen por motivos de la pandemia de COVID-19, se hace necesario que el apoderado de la parte actora, confirme al Despacho a través de correo electrónico la dirección física de notificaciones, para efectos de enviar los anexos de la demanda por medio de la empresa de correos 472.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f39e7fb716186df809ce93a90b2532bea7ec12d90c7b1f543c0ac4d8ee
8ee2c**

Documento generado en 28/01/2021 03:25:31 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Séptimo de Familia
Bucaramanga*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**UnionMaritalHecho
RADICADO 2020 - 00163**

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 27 de enero 2021.

**VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO**

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

En memorial allegado por el demandado señor José Eudith Pérez Navarro, el día 20 de enero de 2021, observa el despacho que el demandado informa tener conocimiento del proceso; memorial en el que indica el tipo de proceso y el número de radicación del proceso.

Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma...se considerará notificada por conducta concluyente, conforme el artículo 301 del Código General del Proceso, que señala “la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito...”

Consideraciones que permiten tener por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor José Eudith Pérez Navarro.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Se tiene NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al José Eudith Pérez Navarro, desde el 20 de enero de 2021, fecha en que el demandado allego por medio electrónico el escrito.

SEGUNDO: De la demanda de Declaración de Existencia de unión Marital de hecho y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días hábiles que se contarán a partir de la notificación en estados de este auto.

TERCERO: En consecuencia, se ordena remitir por secretaria tanto a la parte demandante como a la parte demandada, el link para acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE

SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA

Juez

Firmado Por:

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11f05e802842e210177d9dd10ba99dbf7a082d970e33294ef1750df891
d22578**

Documento generado en 28/01/2021 03:25:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Unión Marital De Hecho
RADICADO: 2020-00251

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, con memorial poder suscrito por el demandado. Pasa para resolver. Bucaramanga, 27 de enero de 2.021.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Allegado el poder debidamente otorgado por el demandado señor LUIS ORLANDO RAMIREZ ESTUPIÑAN al Dr. FEDERICO ALZATE MONCADA, el Despacho le reconocerá personería.

Revisado el expediente digital se tiene que la parte actora no ha efectuado el trámite correspondiente a la notificación personal de demanda, razón por la cual se tendrá al demandado notificado por conducta concluyente, así mismo se advertirá que el traslado de la demanda corre a partir del día siguiente al envío del link que contiene el expediente.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE al Dr. FEDERICO ALZATE MONCADA, abogado en ejercicio, como mandatario judicial del señor LUIS ORLANDO RAMIREZ ESTUPIÑAN, en los términos y para los efectos del poder conferido

SEGUNDO: Téngase al señor LUIS ORLANDO RAMIREZ ESTUPIÑAN notificado por conducta concluyente

TERCERO: Remítase al mandatario judicial de la parte pasiva través de su canal digital, el link para acceso al expediente digital, para los efectos señalados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

Firmado Por:

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Séptimo de Familia
Bucaramanga*

Código de verificación:

**6cfc4b4f090cd7597e139dc4cd0b8d12daf66595cee17d4e03774e62c29
6bad8**

Documento generado en 28/01/2021 03:25:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Unión Marital De Hecho
RADICADO: 2020-00263

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Subsanada en debida forma la presente demanda interpuesta a través de apoderada judicial por la señora INES MARIA GELVES BOTELLO contra los herederos determinados LUZ DARY DURAN GELVES, LUZ NEIVI DURAN GELVEZ, LUZ ENITH DURAN GELVES, hijas del causante señor LUIS VICENTE DURAN DIAZ (q.e.p.d.) y contra herederos indeterminados, reuniendo los requisitos del artículo 82 del C.G.P., el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda verbal de declaratoria de existencia de unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial, que por medio de mandataria judicial ha presentado la señora INES MARIA GELVES BOTELLO contra los herederos determinados LUZ DARY DURAN GELVES, LUZ NEIVI DURAN GELVEZ, LUZ ENITH DURAN GELVES, y herederos indeterminados del causante señor LUIS VICENTE DURAN DIAZ (q.e.p.d.).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a las demandadas y súrtase traslado por el término de VEINTE (20) días, para que la contesten por medio de apoderado judicial, conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 que prevén “En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado” y, “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación..”, notificación que se enviara a los canales digitales suministrados por la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: Se ORDENA el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS VICENTE DURAN DIAZ (Q.E.P.D.), de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría subir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

CUARTO: Sigase el procedimiento verbal señalado por los art. 368 y ss. del C. General del Proceso.

QUINTO: La señora Defensora de Familia adscrita al juzgado es parte en el proceso en nombre de la sociedad y en interés de la institución familiar.

SEXTO: Reconózcase a la Dra. Martha Yaneth Mancilla Chaparro, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 63.560.099 de Bucaramanga y T.P. No. 221.546 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7242ef54948031cce95a50b32822036e79dd9ff78de1b09f7e51eb88b94
e8e7a**

Documento generado en 28/01/2021 03:25:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Custodia Alimentos Visitas
RADICACIÓN: 2020-00273

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora para fijar audiencia de conciliación. Pasa para lo pertinente Bucaramanga, 27 de enero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho de enero de dos mil Veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede y encontrando que se han surtido todas las etapas procesales pertinentes, este despacho en aras de dar continuidad al trámite del proceso procede a fijar fecha para audiencia de trámite dentro del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **TRES (03) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para realizar la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Se advierte que dados los estrictos parámetros y términos que rigen el sistema de oralidad, la fecha de audiencia no podrá ser modificada, salvo justa causa comprobada.

SEGUNDO: Dada la contingencia sanitaria por la que estamos atravesando, se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, razón por la cual se exhorta a los apoderados de las partes para que confirmen a este despacho sus correos electrónicos, el de las partes y la de sus correspondientes testigos. En caso de querer aportar pruebas en la práctica de los interrogatorios, están las harán llegar al Despacho previa a la realización de la audiencia debidamente escaneadas en formato PDF.

TERCERO: Una vez confirmado el correo electrónico de los apoderados, se les estará remitiendo el link correspondiente para que obtengan el acceso al expediente digital.

CUARTO: Decrétese, practíquense y únense al expediente los elementos de convicción pedidos por las partes, a los cuales se dará el valor probatorio en su debida etapa procesal:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL

Alléguese a las presentes diligencias y asígneseles el valor probatorio en la debida oportunidad, a todas las pruebas documentales aportadas por la parte demandante en su demanda y cuando las mismas guarden relación con el tema de prueba.

1.2 TESTIMONIALES

LADY PAOLA CELIS SANTOS

VICTOR ORLANDO CELIS SANTOS
INDIRA HURTADO ORTIZ
ESTER MARQUEZ OROZCO

1.3. INTERROGATORIO DE PARTES

Recepcione el interrogatorio de: SATURNINA SANTOS DE CELIS y
VICTOR MANUEL CELIS PEREZ

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA-

2.1. DOCUMENTAL

La parte demandada contesto la demanda y no solicito prueba alguna.

3. DE OFICIO

3.1 INTERROGATORIO DE PARTES

Recepcione el interrogatorio de: JHON FREDYS CELIS SANTOS

NOTIFIQUESE

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e73ee96aec27ce02a86006850bc7312b89d5c0c53235c242cedda27
c121a0e2**

Documento generado en 28/01/2021 03:25:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Cesación Efectos Civiles
RADICADO: 2020-00274**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

En escrito que antecede, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, indica los trámites que debe realizar la parte interesada para el pago de la inscripción de la medida.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, visible a folios (8 a 10) del Cuaderno de Medidas Cautelares.

NOTIFIQUESE

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb884af7f0209c438517707f61bb3677bac998a64b191d9b1daa6a8234
a99f13**

Documento generado en 28/01/2021 03:25:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**EjecutivoDeAlimentos
RADICADO 2020-00281**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora, no subsano la demanda. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro de la oportunidad concedida, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada en nombre propio por la señora ANA SILVIA SAENZ ZULETA contra ORLANDO GONZALEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: No se hace entrega de anexos, toda vez que la demanda fue presentada vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a45be9674c845c95754424c7c4b56b56ca3cfddec5d1840b17d97e4e80
a5ee4b**

Documento generado en 28/01/2021 03:25:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**V.S Adjudicacion Judicial De Apoyos
RADICACIÓN: 2021-00006**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de enero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Revisada como se encuentra la presente solicitud de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** presentada por MARIA AMPARO CASTELLANOS AMADO en favor de su hermana LUZ MARINA CASTELLANOS AMADO observa que reúne los requisitos exigidos por ley, por lo cual es procedente su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR y dar el trámite correspondiente a la presente demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** presentada a través de mandatario judicial por MARIA AMPARO CASTELLANOS AMADO en favor de su hermana LUZ MARINA CASTELLANOS AMADO.

SEGUNDO: Désele al presente asunto el trámite previsto en el Art. 390 y siguientes del C.G.P., en concordancia con la Ley 1996 de 2.019.

TERCERO: Notifíquese personalmente este proveído a la señora LUZ MARINA CASTELLANOS AMADO y córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días, en la forma establecida en los artículo 291 y s.s. del C.G.P., a fin que conteste por escrito a través de nuestra canal electrónico.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al señor Procurador Judicial en Familia adscrito a este Despacho para los efectos contemplados en el artículo 40 de la ley 1996 de 2019.

QUINTO: Reconózcase al Dr. JESUS MARIA GRISALES JURADO, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de la señora MARIA AMPARO CASTELLANOS AMADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

Juez

Firmado Por:

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06f136f5b0dcd17e3c6e81a1873ddbd65a29ce592998519c7d5b46f012
abe0a9**

Documento generado en 28/01/2021 03:25:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

RADICACION: 2020 – 00007

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

En razón a que la anterior demanda reúne los requisitos para su admisión se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda de Filiación Extramatrimonial contra los señores DINNA JOHANNA MENDOZA AVILA, EDY ENMANUEL MENDOZA AVILA, MAGDYELL PAOLA MENDOZA AVILA, JOSE PABLO MENDOZA LIZCANO, CECILIA VILLALOBOS MORENO y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSÉ PABLO MENDOZA ROMERO, que ha presentado la señora MARIA ELENA MENDOZA LIZCANO a través de Defensoría de Pública.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente este auto a los demandados y súrtase traslado de la demanda y sus anexos por el término de VEINTE (20) días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, al desconocer la dirección electrónica de los demandados, la notificación se surtirá con el envío físico del presente auto, la demanda y los anexos a las direcciones suministradas en el escrito de la demanda, a través de correo certificado, de lo cual debe allegar la respectiva evidencia al correo electrónico del juzgado j07fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Sígase el procedimiento señalado por la Ley 721 de 2001, modificado por la Ley 1395 de 2010 y por los artículos 368 y ss. y 386 del Código General del Proceso.

CUARTO. Previo a decretar la Prueba científica con marcadores genéticos de ADN que ha de realizársele a los restos óseos del presunto padre JOSÉ PABLO MENDOZA ROMERO, y la demandante MARIA ELENA MENDOZA LIZCANO, se requiere a la parte actora para que informe al despacho, donde se encuentran los restos óseos del presunto padre.

QUINTO. La señora Defensora de Familia adscrita al juzgado, es parte en el proceso en nombre de la sociedad y en interés de la institución familiar.

SEXTO. En interés superior del niño, se convoca al señor Procurador Judicial de Familia.

SEPTIMO. CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA, solicitado por la señora MARIA ELENA MENDOZA LIZCANO. De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

Juez

Firmado Por:

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd9077e4b0dd9acd26eaff069cfb5b6e1cfa39ea5373a9e10ef8a5e1b62b
c0d0**

Documento generado en 28/01/2021 03:13:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Divorcio
RADICADO: 2021-00011

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de enero de 2021

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

La señora PAOLA ANDRA LOZANO SOLANO por intermedio de apoderado judicial instaura demanda de DIVORCIO de matrimonio civil contra el señor JUAN JOSE GONZALEZ UMAÑA

Del estudio de la demanda se obtiene que no reúne los requisitos para su admisión por las siguientes razones:

- 1.El poder debe ser claro, debe estar dado para demandar el DIVORCIO de matrimonio civil dado que se trata de un matrimonio civil
2. El poder debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Respecto de los testigos relacionados en la demanda, debe la parte actora enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba (art 212 C.G.P.), así como sus correspondientes correos electrónicos.
4. aunque no es causal de inadmisión, se hace necesario que aporten copia de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles objeto de medida cautelar.

Con fundamento con el Art. 90 numeral 1 y 2 del C. G. del Proceso la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

Firmado Por:

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA



**JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff90183837dd4ceceb1369a5bbab2db5e3261bd49ac3eade022c292cc65
63464**

Documento generado en 28/01/2021 03:25:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**AccionDeTutela
RADICADO 2021-00020**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 28 de enero 2.021

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

En razón a que la anterior demanda reúne los requisitos y documentos mínimos necesarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA promovida por el Dr. JUAN CAMILO RODRIGUEZ ARIAS en contra del JUEZ DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BUCARAMANGA por supuesta violación al derecho de petición y acceso a la justicia

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al señor JUEZ DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BUCARAMANGA anexándoles una copia de la tutela, para que se pronuncien respecto de los hechos narrados en la demanda, en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, la cual deberá ser remitida por el medio más eficaz, con la advertencia que los informes requeridos se consideran prestados bajo la gravedad del juramento. El accionado puede allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

Tratándose de un derecho de petición dirigido solo al centro de servicios judiciales de Bucaramanga, no habrá lugar a vinculación alguna de otras entidades judiciales.

Prevéngase además, que la no remisión de la información requerida, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato contemplada en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a las partes el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

JUEZ

Firmado Por:

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario



2364/12

Código de verificación:

**2745c73c83ad3db01be54584112b4fce951204dfc1ec3f5feae0dd4a5980169
f**

Documento generado en 28/01/2021 03:25:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**